

Ciudad de México, 9 de septiembre de 2021.

Versión Estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizada por videoconferencia.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Se abre la Sesión Pública de Resolución por videoconferencia de esta Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, oportunamente convocada para esta fecha.

Secretario general de acuerdos, muy buenas tardes. Le pediría que por favor nos informe.

Su micrófono, secretario.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, presidente. Buenas tardes.

Informo que hay *quorum* para sesionar válidamente, toda vez que están presentes en la videoconferencia las tres magistraturas del Pleno de esta Sala Regional Especializada.

Los asuntos a analizar y resolver son los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 129, 158 a 163, así como los de órgano distrital 97 a 102, todos de 2021, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, magistrado presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

Magistrada Villafuerte, muy buenas tardes; magistrado Espíndola, muy buenas tardes.

Está a su consideración el orden del día. Si estuvieran de acuerdo con él, les pediría que lo manifestáramos en votación económica.

Muchas gracias.

Se aprueba el punto, señor secretario.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Tomo nota, señor.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Le pediría que por favor nos ayuden dando cuenta con los asuntos que somete a consideración de este Pleno la ponencia del magistrado Luis Espíndola Morales.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Procedimiento Especial Sancionador de órgano central número 129 de este año, ello en cumplimiento a la resolución de la Sala Superior de este Tribunal Electoral dictada en los recursos de revisión del Procedimiento Especial Sancionador 342 y su acumulado 344.

Al respecto, dicha Sala confirmó, entre otras cuestiones, que el Partido Verde Ecologista de México vulneró el modelo de comunicación política al pautar indebidamente 15 promocionales para la etapa de campaña electoral local en distintas entidades federativas y cuyo contenido promovía el voto a favor de candidaturas del orden federal.

No obstante, revocó las multas impuestas y ordenó a esta Sala Especializada que dictara una nueva determinación en la que sancionara al partido infractor tomando en cuenta su financiamiento público para actividades ordinarias del ámbito federal.

Por ello, en el proyecto que se somete a su consideración la ponencia propone sancionar al Partido Verde Ecologista de México con una multa de 4 mil Unidades de Medida y Actualización, equivalentes a 358 mil 480 pesos, pues como lo sostuvo la Sala Superior existió un mayor beneficio de las entonces candidaturas federales en las 15 entidades federativas a través de los tiempos oficiales en televisión, lo que generó

una sobreexposición en el ámbito local, produciendo una ventaja indebida a través de dicha prerrogativa.

Asimismo, en el proyecto se propone dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral para que de estimarlo necesario las erogaciones de producción y difusión de los promocionales denunciados sean incluidas en el prorrateo a los gastos de campaña de dicho instituto político.

Por otra parte, toda vez que la sentencia de 23 de julio dictada por esta Sala Especializada se hizo del conocimiento de los Organismos Públicos Locales Electorales de los estados donde se pautaron los promocionales para que hicieran las deducciones correspondientes y que esto fue revocado por la Sala Superior, la ponencia propone hacer del conocimiento de dichos organismos, así como de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral la sentencia referida de la Sala Superior, así como de aquella que apruebe el pleno de este órgano jurisdiccional para los efectos legales conducentes.

Finalmente, toda vez que dicha Sala confirmó parte de la sentencia de 23 de julio relacionada con las sanciones impuestas a la permisionaria y concesionarias involucradas por el incumplimiento a medidas cautelares y que se encuentran pendientes diligencias relacionadas con su cumplimiento, se propone instruir a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala para que, una vez practicadas las notificaciones devuelva el expediente a la ponencia a cargo del magistrado ponente para que continúe la sustanciación sobre el cumplimiento de sentencia.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia del Procedimiento Especial Sancionador de órgano central 163 del presente año en el que se plantea la existencia de adquisición indebida de tiempos en radio y televisión, del uso indebido de recursos públicos y del incumplimiento a la pauta ordenada por el Instituto Nacional Electoral, así como la inexistencia de promoción personalizada, todas con motivo de la difusión de la conferencia matutina del Presidente de la República de 7 de julio.

En el proyecto, se propone tener por no actualizada la emisión de promoción personalizada, dado que las expresiones denunciadas no

constituyen propaganda gubernamental, por lo que no se cumple la precondition para acreditar dicha infraccion.

Respecto de la adquisicion indebida de tiempos en radio y television, en el proyecto se propone tenerla por acreditada, por lo que hace al Presidente de la Republica y a la Directora Adscrita a la Coordinacion de Coordinacion Social y Voceria del Gobierno de la Republica, puesto que las manifestaciones realizadas en la seccion *Quien es quien en las mentiras de la semana*, tuvieron como finalidad posicionar frente a la opinion pública el postulado de que la labor periodística dentro de las campañas tendió a desfavorecer a Morena frente a otras opciones políticas haciendo uso para ello, de un canal oficial de comunicacion gubernamental y en atención a que dichas manifestaciones se difundieron, a través de radio y television, lo que se tradujo en un beneficio para dicho partido político.

También se propone tener por actualizada dicha infraccion, respecto de Morena, puesto que omitió deslindarse de las manifestaciones vertidas en su favor, conforme a los requisitos jurisprudenciales previstos para tal efecto.

Por otra parte, la consulta plantea fincar responsabilidad al Director de CEPROPIE y al titular de la Coordinacion de Comunicacion Social dado que la materializacion de sus funciones para la difusion de la conferencia de 7 de julio de erigió en un mecanismo para la configuracion de la infraccion que nos ocupa, aunado a que omitieron implementar medidas idóneas y necesarias para prevenir su actualizacion.

En otro orden de ideas, respecto del incumplimiento a la pauta ordenada por el Instituto Nacional Electoral, se propone a consideracion tener por actualizada la omision de transmitir un promocional por una emisora de la concesionara Ramona Esparza González, así como la transmision fuera de horario de un promocional por parte de diversas emisoras del Sistema Público de Radiodifusion del Estado de México. Ello, puesto que, en todos los casos, los argumentos y elementos de prueba presentados resultaron insuficientes para desvirtuar la documentacion remitida por la Direccion Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

Con base en todo lo expuesto, en la consulta se propone imponer una multa a Morena por 200 Unidades de Medidas y Actualización, lo cual es equivalente a la cantidad de 17 mil 924 pesos.

A cada una de las emisoras de las concesionarias Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano y Ramona Esparza, por 50 Unidades de Medida y Actualización, lo cual es equivalente en cada caso a cuatro mil 481 pesos.

Por otro lado, se propone dar vista al Presidente de la República y al órgano interno de control de la Oficina de la Presidencia respecto de la actualización de las infracciones del Director de CEPROPIE, el titular de la Coordinación de Comunicación Social y de la Directora adscrita a la Coordinación de Comunicación Social.

Asimismo, se plantea vincular a la Coordinación de Comunicación Social para que elimine de las cuentas oficiales de Facebook y Twitter, de los medios digitales de difusión como son: YouTube y Spotify, así como el sitio de internet oficial, todos del Gobierno de México, las expresiones de la conferencia matutina de 7 de julio que constituyeron las infracciones invocadas en el proyecto.

Por último, se propone exhortar al Presidente de la República, al Director del CEPROPIE, al titular de la Coordinación de Comunicación Social y a la Directora adscrita a la Coordinación de Comunicación, a que en las emisiones de las conferencias matutinas observen en todo momento los principios y las reglas que conforman el modelo constitucional de comunicación política en nuestro país.

Finalmente doy cuenta con el proyecto de resolución del procedimiento especial sancionador de junta distrital número 97 de este año, instaurado con motivo de la queja presentada por el Partido de la Revolución Democrática contra el Partido Encuentro Solidario y sus entonces candidato a diputado federal por el Distrito 6 con cabecera en Hidalgo, Michoacán, Sergio Estefano García Carmona, por la supuesta colocación de una lona en propiedad privada en el primer cuadro de dicha ciudad, lo que de acuerdo con el denunciante se encuentra prohibido por la legislación electoral.

Al respecto, en el proyecto se concluye que de las constancias que obran en autos se advierte que la lona se fijó en un domicilio privado en el primer cuadro de Ciudad Hidalgo, Michoacán, lo cual no correspondía al centro histórico ni a algún monumento conforme a lo informado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Director de Desarrollo Urbano de la ciudad, que correspondía al centro histórico o a algún monumento.

En consecuencia, el proyecto propone determinar la inexistencia de la infracción denunciada, toda vez que la colocación de propaganda en inmuebles ubicados en el primer cuadro del centro de un municipio no constituye una infracción electoral.

Sin embargo, esta autoridad jurisdiccional no pasa por alto que en la legislación administrativa local prohíbe la colocación de cualquier tipo de propaganda en el primer cuadro de dicho municipio, por lo que se propone dar vista al ayuntamiento de Ciudad Hidalgo, Michoacán para que determine lo que en derecho corresponda conforme a sus facultades.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor Secretario.

Si me permiten la Magistrada y el Magistrado, les voy a poner a consideración, voy a poner a consideración de este pleno los asuntos en el orden de la cuenta y en la lógica en la que normalmente lo hacemos.

En este sentido, pondría primero a su consideración el procedimiento sancionador 129, está relacionado con el cumplimiento de una sentencia dictada por la Sala Superior.

Yo me voy a manifestar a favor de este asunto. Solamente quisiera señalar que considero que la sanción o la multa que se está imponiendo, el monto de la multa que se está imponiendo, en mi opinión puede resultar excesivo.

Reconozco que no hay algún parámetro específico en relación con esta determinación, pero me parece que si acudimos a criterios previos de la Sala, concretamente a los asuntos centrales 110 y 143 de este año, y si tomamos en cuenta que no es acreditó que el partido es reincidente, podríamos imponer una sanción menor.

Yo pensaría que podría ser en el orden de 2 mil 500 Unidades de Medida y Actualización, pero bueno, esto es un criterio que planteo y en caso de que no se considere me voy a permitir formular un voto concurrente en relación con este punto en concreto.

Le preguntaría a la magistrada Villafuerte si ella gusta intervenir en este asunto.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias. No, estoy de acuerdo con el asunto. Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchísimas gracias.

Le preguntaría al magistrado Espíndola, por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, presidente. Sí, efectivamente, en este asunto que nos devuelve Sala Superior es para el efecto de tomar del presupuesto de las ministraciones del Partido Verde Ecologista de México en el ámbito federal, la primera resolución, como la recordamos, se tomó del ámbito del presupuesto en cada una de las entidades federativas donde tuvo impacto, y es que la Sala Superior confirma diversos aspectos, sin embargo dice que la sanción debe, la sanción a imponer y la multa que se tiene que establecer debe venir del financiamiento público nacional y no del estatal, como originalmente se planteó.

Y originalmente se había una impuesto una multa cercana a las 7 mil UMAs y Sala Superior no estableció ningún parámetro de reducción de la multa, primero, y segundo, también es que se está proponiendo, en congruencia con estos asuntos que ya se han mencionado, una multa de 4 mil UMAs, parece que es proporcional y razonable, toda vez que hubo un indebido posicionamiento de este partido político del pautado local, usando el pautado local para promover candidaturas del orden

federal, candidaturas a diputaciones federales, y no sólo eso, empleó figuras artísticas, figuras públicas, y en ese sentido es que se plantea esta consulta de 4 mil UMAs para el partido político infractor.

De mi parte sería todo, yo acompaño la propuesta, es mi consulta, es mi propuesta, y en este sentido, respecto de este asunto planteo razonable y proporcional el establecimiento de la multa, tal y como lo he venido expresando en estos aspectos.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado. Muchas gracias a usted.

Vistas las posiciones, me permitiría someter ahora a consideración de este Pleno el siguiente asunto de la cuenta, el procedimiento central 163 de este año, está relacionado con una denuncia por algunas manifestaciones realizadas en la *mañanera* del 7 de julio, además por una supuesta promoción personalizada en relación con esta *mañanera* y también porque algunas concesionarias dejaron de transmitir la pauta en los términos que fue ordenado.

Yo en este asunto debo decir que estoy de acuerdo con la propuesta en relación con el estudio y la conclusión a la que se llega por cuanto hace a las conductas relativas a la promoción personalizada, se determina la inexistencia y también a la falta de difusión de la pauta en los términos ordenados, ahí estoy de acuerdo.

Pero, me voy a permitir separarme y anuncio desde momento un voto particular, por cuanto hace al segundo aspecto que se trata en este asunto, insisto, la adquisición indebida y el uso de recursos públicos, atribuidos al Presidente de la República, a diversos funcionarios de la Presidencia por las manifestaciones que se hicieron en esta *Mañanera*.

Es, insisto, una *Mañanera* del 7 de julio, donde el Presidente hace alusión a un supuesto trato inequitativo en los medios de comunicación a un partido político en específico, concretamente a Morena en relación con la difusión y las menciones positivas que se han respecto de otros institutos políticos.

En el proyecto, se considera que el Presidente, a partir de estas manifestaciones hace propaganda electoral, yo respetuosamente me voy a separar de esta posición. A mí me parece que las manifestaciones se concretan justo como lo decía, hacer, a destacar o a expresar este trato desigual que se ha estado planteando en los medios de comunicación, sin que ello implique que se hace algún llamado a votar a favor o en contra de alguna opción política, que me parece que es una condición, de acuerdo con lo que ha establecido Sala Superior, para poder hablar de la propaganda electoral y además destacaría que estos comentarios los hace a partir de la información que obtuvo, que se obtiene de los datos que genera el Instituto Nacional Electoral.

Entonces, insisto, me parece que al no haber un llamado expreso a votar o a apoyar a una opción política y por el contrario, al analizar de manera objetiva estos planteamientos, objetiva, desde luego, desde mi posición, con todo respeto lo digo, no podemos llegar, por lo menos yo, no puedo llegar a la conclusión que se sostiene en la consulta y es por eso que votaré en contra de ella, insisto, con este voto particular que anuncio desde este momento.

Le preguntaría a la magistrada Villafuerte si ella gusta intervenir en este asunto.

Por favor, magistrada.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias.

Bueno, en general, estoy por supuesto de acuerdo con el asunto, porque a partir de lo que escucho en este momento, presidente y de lo que veo de esta sección que se inauguró hace algún tiempo y que se da todos los miércoles en la *Mañanera*, pues a mí me parece que sí hay un posicionamiento o manifestaciones de corte político.

Pero, me voy a regresar un poquito para explicar mi posición, de acuerdo con el proyecto, pero yo identifico una violación más, que es una violación al artículo 134 de la Constitución y para mí, de ahí deriva todo.

Recuerdo entonces que el Partido de la Revolución Democrática considera que hay una violación a normas, 134, 41, etcétera, por la

manera en que se abordó ese día el monitoreo de medios de comunicación realizado por el INE y la Universidad Nacional Autónoma de México.

En esta sección, en la sección que se llama *Quien es quién en las mentiras de la semana*, en específico la del miércoles 7 de julio. Es decir, es una sección habitual los miércoles.

Derivado de todo esto para el partido que denuncia, estima que hay una violación a las reglas de la propaganda gubernamental permitida como uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada y, en consecuencia, también hay adquisición de tiempos de televisión por el beneficio que se le otorga, porque se le benefició a Morena, ese es su punto de vista.

Y considera responsables al Presidente de México, a CEPROPIE, a la Coordinación de Comunicación Social y a la Directora adscrita, que es la que, digamos, tiene una voz de presencia, la que hace alusión en esta sección.

Entonces, aquí me parece que para comprender este asunto, primero tenemos que decir que las mañaneras, las conferencias matutinas ya las hemos analizado, las hemos visto en distintas áreas, en distintos asuntos, y hemos llegado a la conclusión que prácticamente es propaganda gubernamental, ¿por qué?, porque se habla de logros, acciones de gobierno, resultados, etcétera.

En este marco de las conferencias matutinas es cuando se lanza, se inaugura, fue en julio pasado, la sección de quién es quién en las mentiras de la semana.

Entonces, justamente la queja se centra en el análisis de este bloque que se incrusta en la matutina, en la mañanera, la del 7 de julio.

¿Y qué tenemos aquí? Bueno, aquí a partir de lo que revisamos del asunto, el Presidente de México explicó el por qué de esta sección, sus bondades, sus beneficios, el fin que persigue y, por supuesto, también su punto de vista de lo que son las mentiras mediáticas y cómo es que afectan al pueblo.

Terminada esta sección, le dio la palabra a la Directora, quien efectivamente presentó los monitoreos, en las estadísticas, en la pantalla que está ahí sobre la campaña con estadísticas de cobertura en cantidad y calidad, respecto a cuatro fuerzas políticas: PRI, PAN, PRD y Morena.

Y la cobertura realizada con los medios de comunicación, y se refirió a Televisa, TV Azteca, Grupo Imagen, Grupo Heraldo de México, MVS, Multimedios, Radio Fórmula y después continuó con la misma dinámica, es decir, como era la cobertura, notas neutrales, positivas, negativas, respecto de noticieros, el de Gómez Leyva, Joaquín López-Dóriga, Carlos Loret de Mola y Francisco Zea.

Aquí incluso la Directora, por eso llamo la atención porque ahí es en donde se pierde la neutralidad, digo que un caso que sí se ensañó y refirió al caso que consideró la Directora en cuanto a una evaluación que había un ensañamiento contra Morena.

Entonces, ahí ya no es solo una exposición de números, cantidades, sino hay un juicio de valor, un posicionamiento para darle una cualidad a ese tipo de manifestaciones.

Entonces, tenemos que después de esto vuelve a tomar la palabra el presidente de México y al hablar de esta exposición, pues más que referir a las cantidades y a la forma, nos dijo que ya no había, ya vieron la pluralidad, el equilibrio, la objetividad de los medios, éste es un documento de las elecciones, que eso está muy bien, lo que significa “está muy bien”. Pero aquí lo que vemos es algo distinto.

¿Por qué es algo distinto? Porque ya estamos en una comunicación gubernamental, no es propaganda gubernamental; claro que no es propaganda gubernamental porque no estamos hablando de logros, de acciones, de resultados, etcétera. Es una comunicación gubernamental que no se asocia a la propaganda gubernamental típica u ordinaria de estos ejercicios matutinos, pero estamos en una sección diferente.

Pero actividad gubernamental de comunicación, desde mi punto de vista, de interacción con la gente, de hablar con la gente, nos lleva a pasarla, esta sección, la del 7 de julio, ésta nada más, que es la reclamada, bajo la lupa del artículo 134.

A mí me parece que la pregunta que nos tenemos, es algo que no se nos había presentado, es la primera vez que se nos presenta, pero la pregunta que nos tenemos que hacer si es en esta sección, que está incrustada en la conferencia matutina, se puede atacar o beneficiar o hablar de la arena política y la opinión personal de esta circunstancia en este espacio.

Y escuchando también las reflexiones del presidente, bueno, me parece que no. ¿Por qué? Porque estamos en un espacio oficial, éste, las *mañaneras* ya es un espacio oficial.

Entonces, este cuestionamiento me surge cuando analizo esta nueva sección, que ya es una sección ordinaria de cada miércoles, de “Quién es quién en las mentiras de la semana”, la del 7 de julio.

A mí me parece que es valeroso que se exponga el punto de vista del presidente de México sobre la trascendencia de lo que informan los medios de comunicación, la manera positiva o negativa que tienen de influir en el ánimo de la gente, a mí eso me parece que es loable, que es positivo y que además es una posición importante desde el terreno de quien tiene el Ejecutivo de la Nación.

Pero a mí me parece que ya el ir -el ir- a que se hable de alguna manera con ya una posición personal, incluso como parte de ese partido político, pues ya tenemos que ya dice que es eso es violatorio de derechos humanos, es una descarga constante de mentiras, cómo está el radioescucha; estamos hablando que la afectación que se estima tuvo Morena fue por la cantidad de notas negativas.

Entonces, esa es una apreciación, un juicio de valor y también produce odio, no tiene nada qué ver con un periodismo objetivo y también no es asunto nada más con ellos, es decir, con Morena, porque afortunadamente tienen comunicación permanente, directa con la gente y el pueblo de México.

Es decir, lo que yo veo aquí es una propaganda de corte político, que lo que hace, la quiero llamar inversa, subliminal, que al poner como víctima al partido político, realmente le está generando la posibilidad de beneficiarse en esta narrativa, que parece victimizar al partido político,

crea, puede crear adeptos que se solidaricen con ese trato desmedido o fuera de lugar, o como se dice aquí con mentiras del partido político.

Así es que, a mí me parece que con esta narrativa, lo que se hace es trastocar los principios del servicio público previstos en el artículo 134.

Por eso es que, para mí desde ahí arranca la violación con estas manifestaciones que se tuvieron en ese día y entonces, por vía de consecuencia, evidentemente, como lo anuncia también el proyecto, pues, por consecuencia, hay un uso indebido de recursos públicos porque se está utilizando la plataforma gubernamental, lista para la comunicación, es decir, CEPROPIE, este centro de producción, de programas y contenidos y también los canales institucionales.

Por supuesto que hay un uso indebido de recursos públicos y en donde me engarzo, por decirlo así con el proyecto es: claro que hay adquisición de tiempo en televisión, porque si se establece un beneficio, beneficio que para mí es producto de este tratamiento hacia Morena, pues claro que hay un beneficio para el partido político en un espacio de televisión porque se transmitió esta sección en televisión. Entonces, claro que hay un beneficio, de manera que también hay una inobservancia del artículo 41 de la Constitución, porque el artículo constitucional establece claramente cuáles son las vías de acceso a la televisión para los partidos políticos.

¿Y cómo se provoca este acceso?, pues a través, principalmente las manifestaciones que se difunden y que benefician a Morena, aquí es tripartita, digamos, es un trinomio de responsabilidades.

Esa es la visión que tengo, por supuesto que no hay promoción personalizada. ¿Por qué no hay promoción personalizada? Pues, también, porque no vemos la promoción del Presidente o de sus logros o de su beneficio en términos del 134, lo que hay es un beneficio para el partido político.

Así es que, desde mi punto de vista, magistrado Luis Espíndola, pues comparto el proyecto con este matiz de principio, que dice en cuanto a la violación al artículo 134, pero a partir de ahí todo lo demás es lo que usted plantea en el proyecto que comparto con este matiz que acabo de

comentar sobre la violación que para mí también existe respecto del 134.

Así es que compartiría el asunto, la propuesta, y en el caso, como ya escuché el posicionamiento del Magistrada Lara, yo haría un voto concurrente con los matices que encuentro respecto al asunto en este tema fundamental.

Muchísimas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias a usted, Magistrada.

Magistrado Espíndola, por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, Presidente, Magistrada Villafuerte.

Magistrado Presidente, gracias por las consideraciones, Magistrada Villafuerte, también, he escuchado con atención cada una de ellas.

Finalmente hay en cada uno de nosotros ciertas coincidencias, en unos más y en otros menos. Escucho que en algunos temas, Presidente, aunque ha anunciado un voto particular, pareciera también alguna coincidencia, así lo percibo sobre el incumplimiento de la pauta y la inexistencia de promoción personalizada.

Respecto de la Magistrada Villafuerte, desde luego la visión coincidente respecto de los temas fundamentales que se abordan en el proyecto, desde luego con los matices y con las propias circunstancias que ya ha expuesto la señora Magistrada y que desde luego son ejemplificativas del enriquecimiento que puede traer a un colegiado las diferentes visiones y desde luego la diferente percepción que puede haber respecto de un asunto, y un asunto, como lo mencionaba la Magistrada Villafuerte, un asunto del que no hemos tenido planteamientos anteriores sobre la dinámica que se está poniendo a consideración.

Pero sí que lo hemos tenido respecto de otros temas relacionados con las conductas infractores que se han puesto a consideración.

Y es precisamente por esos motivos, porque tenemos precedentes relacionados con este tipo de conductas y líneas criteriales que el proyecto está elaborado de esa manera, siguiendo los criterios de la Sala Superior de este Tribunal y desde luego es planteado bajo esos términos.

Es importante seguir el precedente, es importante seguir la línea criterial, atender estos aspectos, obviamente con sus matices, modulaciones, alcances en cada uno de los casos; pero sí siguiendo una línea criterial que es fundamental, es importante para poder dar certeza y seguridad jurídica en todos los casos que se presenten.

Me parece que aquí no hay una razón fundamental para hacer un distingo respecto a los precedentes que nos dan la pauta para resolver o plantear la resolución como la pongo a consideración del pleno.

Esa es mi visión particular, desde luego que ya hemos visto una serie de matices, una serie de aspectos, diferenciaciones en cada caso, pero por lo que percibo hay cierta convergencia en algunos puntos.

Creo que mi compañera y mi compañero ya han dado una exposición muy amplia de la temática que se presenta en este asunto, el Secretario General de Acuerdos ya ha dado la cuenta correspondiente, ha sido muy clara, ejemplificativa.

Yo solamente añadiría algunas cosas, sin tratar de ninguna manera de ser reiterativo, ¿por qué?, ¿por qué cada caso?; o sea, ¿por qué adquisición indebida de tiempos en radio y televisión? Porque los precedentes que tenemos, que son indicativos, yo así lo leo, de esta serie de circunstancias, nos establecen que cuando se usa un espacio gubernamental, se emplea un espacio gubernamental para posicionar a una fuerza política, tendríamos una consecuencia de esta naturaleza, la adquisición indebida de espacios en radio y televisión, dependiendo la vía en la que se hubiera hecho la difusión, en radio y televisión.

Aquí lo que tenemos es una conferencia matutina, de éstas que cotidianamente se presentan por parte del titular del Poder Ejecutivo de la Unión y donde hay participación de diversos funcionarios públicos, entre ellos una directora en Vocería de Comunicación Social, donde presenta, sí, efectivamente, eso lo tenemos que reconocer, presenta

información relacionada, derivada del Instituto Nacional Electoral sobre la cobertura de diversos medios de comunicación respecto de diversas fuerzas políticas, eso es una cosa.

Y otra muy distinta es realizar posicionamientos respecto de alguna fuerza política en específico, hacer juicios de valor, establecer una narrativa específica que tienda a desequilibrar la neutralidad, la imparcialidad que requiere la presentación de esa información.

Tenemos en el expediente demostrado que hubo expresiones relacionadas o tendentes a establecer un posicionamiento sobre una desventaja a un partido político en la cobertura de medios de comunicación en el proceso electoral.

Entonces, una cuestión es la relacionada con la presentación de información, tal cual, y otra cosa es el establecimiento de una narrativa específica.

Entonces, es por ello que siguiendo los precedentes de la Sala Superior es que se presenta el proyecto con la actualización, teniendo por actualizada la adquisición indebida de tiempos en radio y televisión, dado que como lo mencioné, de la exposición no solamente se advierte la presentación de información, sino también una tendencia a favorecer o posicionar a una fuerza política dadas las manifestaciones que se emplearon en la conferencia matutina respectiva.

Ahí está el porqué, el porqué de la adquisición indebida de tiempos en radio y televisión.

¿Por qué uso indebido de recursos públicos? Bueno, finalmente estamos hablando que los recursos públicos deben usarse con neutralidad, con imparcialidad y finalmente aquí estamos hablando, sin influir en la competencia entre partidos políticos; en la competencia, los partidos políticos compiten de manera permanentemente, de manera permanente, dentro y fuera del proceso electoral.

Y entonces, es que el empleo de los recursos públicos que pudiera inclinar un fin distinto al que deben realizarse, entre ellos con fines electorales, puede actualizar la conducta y es por ello que de esta manera el proyecto propone también tener por actualizado un uso

indebido de los recursos públicos en el desarrollo de esta actividad gubernamental, esta difusión de esta naturaleza, y también el incumplimiento de la pauta ordenada por el INE.

Recordemos que, el Instituto Nacional Electoral, en términos de nuestra Constitución tiene la potestad exclusiva y excluyente de establecer los tiempos y administrar los tiempos, las pautas, los promocionales en radio y televisión a los que tienen derecho los partidos políticos y las candidaturas.

En este caso, estamos ya en una etapa ya conclusiva de los procesos electorales federales, estos hechos se dieron en una etapa conclusiva de los procesos electorales federales. No había terminado el proceso electoral federal, dicho sea de paso, el proceso electoral federal termina con la toma de protesta de los funcionarios electos o bien, en caso de que no se hubiera presentado ninguna impugnación, al respecto, con la determinación correspondiente.

En los hechos nos indican que el proceso electoral estaba todavía en curso y los partidos políticos tienen dentro y fuera del proceso electoral derecho a pautar espacios en radio y televisión de propaganda política y de propaganda electoral.

En ese sentido, las concesionarias, las emisoras tienen el deber de transmitir en los tiempos ordenados, pautados por el INE los promocionales a los que los partidos políticos tienen derecho.

En caso de que esto no sea así, pues entonces hay un incumplimiento a ese pautado, hay un incumplimiento al deber de transmitir en los términos, en los cuales les fue ordenado a cada uno de ellos esa transmisión y constituye, consecuentemente una infracción.

Es por ello que, el proyecto plantea la imposición de multas a las emisoras que transmitieron fuera de horario, las pautas, los promocionales a los que los partidos políticos tenían derecho.

Entonces, ¿por qué se acredita el incumplimiento de la pauta? Por estas razones. ¿Por qué no hay promoción personalizada del Presidente de la República? ¿Por qué no existe? ¿Por qué no se actualiza la promoción personalizada del Presidente de la República? Porque, como

ya se ha manifestado en anteriores intervenciones, no existen elementos para establecer que el titular del Poder Ejecutivo de la Unión hubiera usado el espacio para promoverse a sí mismo, promover su imagen con un fin distinto al que tiene constitucional y legalmente establecido, que es llevar a cabo actividades de naturaleza gubernamental, de administración pública federal.

Entonces, no hay promoción personalizada, en el caso del Presidente de la República y eso es lo que, en suma, concluye el proyecto que pongo a consideración y respecto del cual hay las coincidencias que ya mencionamos en su momento.

Finalmente, yo como lo anuncié al inicio de mi intervención, se siguen, de alguna manera los criterios o los precedentes, es muy importante seguir los precedentes que tenemos en el Tribunal Electoral y a través de esa importancia es que se plantea el proyecto en esos términos.

Sin embargo, emitiré un voto razonado, porque si bien se siguen los precedentes a los que ya he mencionado, creo necesario realizar algunas consideraciones en torno a la responsabilidad de los titulares de CEPROPIE y de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República.

Efectivamente, al resolver el 108 de 2021 de esta Sala se determinó fincar responsabilidad a dichos servidores públicos por su participación en la puesta a disposición y difusión de las conferencias.

Esta sentencia fue confirmada por Sala Superior en el REP-312 de 2021 y sus acumulados, respecto en el cual concretamente se pronunció la superioridad respecto de la responsabilidad de los referidos servidores públicos, reitero, titular de CEPROPIE y Vocería del Gobierno de la República.

Las determinaciones, el precedente señalado es aplicable al presente caso, por lo que en observancia y en acatamiento al sistema de precedentes que nos rige, es que se propuso el proyecto que se discute en los términos planteados en aquellos casos.

Por lo tanto, si bien en el procedimiento sancionador 108 de este año emití un voto concurrente, por el que me separé de la responsabilidad

que se está fincando a estos funcionarios públicos, en el presente caso lo hago motivado por el precedente que ya tenemos sentado por parte de la Sala Superior.

Y es por eso que no obstante sea propuesta, añadiré un voto razonado, expresando estas circunstancias.

De mi parte es todo. Muchas gracias, Presidente, Magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado muchas gracias a usted.

Fijadas las posiciones y si no hubiera. Magistrada Villafuerte, por favor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias.

Nada más es para aclarar en la cuenta y por supuesto en el proyecto, hay un exhorto que se propone al Presidente de México. Ese, como hay en otros asuntos en donde hay existencia de responsabilidad, yo no he acompañado los exhortos porque he dicho también que ya me parece una especie de sanción.

Así es que nada más para aclarar este punto, no acompañaría el exhorto que se propone en el proyecto.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrada.

Yo, creo que sobra decirlo, pero bueno, para aclararle, también estaría contra el exhorto desde luego. Entonces, me parece que aquí la mayoría se construiría distinto.

¿Es así, Magistrado Espíndola?

Magistrado Luis Espíndola Morales: Sí, respecto del exhorto, en este punto por lo que se ha anunciado las posiciones de cada uno de ustedes, yo estaría obligado a retirarlo y en su caso haría un voto concurrente y razonado como lo anuncié hace un momento, porque ya

en otras ocasiones hemos aprobado los exhortos correspondientes por mayoría, subrayo, por mayoría de votos de esta Sala.

Me parece que el criterio de la Magistrada Villafuerte ha sido consistente en todos estos aspectos, pero por mayoría se ha venido aprobado el exhorto.

En este caso usted, Presidente, no comparte y, por lo tanto, yo retiraría el exhorto, se quedarían por lo que entiendo por mayoría los demás puntos resolutivos y en su lugar yo haría un voto concurrente, señalando que en congruencia a lo que he venido sosteniendo en los demás casos, lo sigo sosteniendo ahora.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, magistrado.

No lo comparto, no comparto la infracción, por eso no voy con el exhorto.

Si fuera suficiente la discusión en este asunto, pondría a consideración del pleno el último de la cuenta, procedimiento distrital número 97, involucra una denuncia por colocación de propaganda dentro del primer cuadro en Michoacán.

Yo estaré de acuerdo con la consulta, solamente como en criterios anteriores, como en asuntos anteriores, me voy a separar de la vista que se está proponiendo en el proyecto.

Magistrada Villafuerte le preguntaría si gusta intervenir, por favor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Igual, en congruencia, yo me apartaría de; estoy de acuerdo con el asunto, totalmente, pero me aparto de la vista a la autoridad administrativa.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario.

Magistrado, por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente y magistrada.

Bueno, en este caso, dada la mayoría para retirar la vista a la autoridad municipal, lo retiraría en su lugar, como lo hemos venido haciendo, emitiría mi tradicional voto concurrente al respecto, en donde considero que se debe dar vista a la autoridad administrativa local, además de las razones por las que informa la propuesta, porque la propaganda fue colocada en el primer cuadro de Ciudad Hidalgo, Michoacán; el Reglamento de Imagen Urbana para el municipio de Hidalgo, Michoacán, con independencia de la acreditación o no de la infracción que no es puesta a consideración en este caso y que yo ya propuse en el proyecto que he puesto a consideración y respecto de la cual ya la cuenta ha sido exhaustiva, sí hay, desde mi punto de vista, una infracción de carácter administrativa de la que debe conocer la autoridad municipal en Ciudad Hidalgo, Michoacán; el Reglamento de Imagen Urbana para el municipio de Ciudad Hidalgo, Michoacán, prevé en el artículo 11, fracción IV que con el fin de conservar la imagen urbana del primer cuadro de la ciudad, donde estaba colocada la propaganda, establece como norma básica restringir la colocación, fijación, instalación de todo tipo de propaganda en dicho cuadrante.

En este sentido, la finalidad de dicha normativa es proteger aquellos espacios que se considera que tienen valor arquitectónico, histórico, artístico y cultural, por lo que debe procurarse su conservación.

Bajo esta perspectiva es que a mi consideración resulta idóneo dar vista a la autoridad municipal de dicha localidad para que los hechos mencionados puedan tener consecuencias en otros ámbitos del derecho y otras autoridades que son competentes para conocer de esto como, por ejemplo, el área administrativa municipal, que es una infracción que está en el ámbito municipal y que desde mi punto de vista debe conocer la autoridad municipal.

Por estas razones y dados los precedentes que se han venido dando, yo emitiría, sustituiría esa parte del proyecto y en su lugar emitiría un voto concurrente, señalando por qué sí considero que debe darse vista a la autoridad municipal, y esa autoridad en el ámbito de sus competencias tendría que resolver lo que considerara correspondiente.

Pero creo que nos corresponde observar esa parte, esa es mi visión; acato la visión de la mayoría en relación con este aspecto, modifíco el proyecto y lo sustituiría por un voto concurrente, en el que expresaría éstas y otras razones relacionadas con la temática.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado, gracias a usted.

Con este proyecto modificado y las intervenciones ya expresadas en relación con los asuntos de la cuenta, le pediría, por favor, al secretario que tome la votación de los asuntos.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Como lo indica, Magistrado Presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales, ponente de los asuntos de cuenta.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, señor secretario general de acuerdos.

Todas son mis consultas, pero dado el sentido de las votaciones y de las intervenciones del pleno, emitiría, anunció la emisión de un voto concurrente y razonado en el PSC-163 de este año, y emitiré un voto concurrente el PSD-97 de este año, en los términos por las circunstancias y razones expuestas en mis participaciones.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracia, Gustavo.

Estoy de acuerdo con los tres asuntos y voy a hacer llegar un voto concurrente en el caso del asunto central 163, en los términos de mi intervención.

Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado Presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, Secretario.

Yo estoy a favor del procedimiento central 129 con el voto concurrente que anuncié y también del procedimiento distrital 97, en el proyecto que se modificó.

Y estoy en contra del procedimiento central 163 en que, como haré un voto particular.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrado presidente.

Informo, el procedimiento sancionador de órgano central 163 del presente año, ha sido aprobado por mayoría con el voto en contra de usted, magistrado presidente, anunciado la emisión de un voto particular. El voto razonado y concurrente del magistrado Luis Espíndola Morales, así como el voto concurrente referido por la magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

El procedimiento sancionador central 129 del presente año ha sido aprobado por unanimidad con el voto concurrente anunciado por usted, magistrado presidente.

Finalmente, el procedimiento sancionador de órgano distrital 97 de la presente anualidad, se aprueba por unanimidad con el voto concurrente del magistrado Luis Espíndola Morales con la precisión que los votos se emiten en términos de sus respectivas intervenciones.

Es la cuenta, magistrado presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 129 de este año, se resuelve:

Primero.- Al confirmarse por la Sala Superior de este Tribunal la existencia del uso indebido de la pauta, atribuida al Partido Verde Ecologista de México y en atención a lo ordenado en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador número 342 de 2021 y acumulado, se le impone una multa de cuatro mil Unidades de Medida y Actualización, equivalentes a 358 mil 480 pesos.

Segundo.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral para que descuente al citado instituto político la cantidad correspondiente de la ministración mensual que recibe por concepto de gastos ordinarios permanentes al mes siguiente en que quede firme esta sentencia.

Tercero.- Se da vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Cuarto.- Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional Especializada en los términos de la determinación.

Quinto.- Infórmese a la Sala Superior de este Tribunal el cumplimiento de su determinación.

En el Procedimiento Especial Sancionador de órgano número 163 de 2021, se resuelve:

Primero.- Son existentes la adquisición indebida de tiempos en radio y televisión, el uso indebido de recursos públicos y el incumplimiento a la pauta ordenada por el Instituto Nacional Electoral por las consideraciones señaladas en la sentencia.

Segundo.- Es inexistente la promoción personalizada del Presidente de la República.

Tercero.- Se impone a Morena una multa de 200 Unidades de Medida y Actualización, equivalentes a 17 mil 924 pesos.

Cuarto.- Se impone a XEFE-TDT Emisora de Ramona Esparza González una multa de 50 Unidades de Medida y Actualización equivalentes a cuatro mil 481 pesos.

Quinto.- Se impone a cada una de las emisoras de la concesionaria Servicio Público de Radiodifusión del Estado de México, que se precisan en el fallo, una multa de 50 Unidades de Medida y Actualización, equivalentes a cuatro mil 481 pesos.

Sexto.- Se vincula a la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República para los efectos precisados en la sentencia.

Séptimo.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del Instituto Nacional Electoral.

Octavo.- Se ordena dar vista al Presidente de la República y al órgano interno de control de la Oficina de la Presidencia.

Finalmente, en el procedimiento especial sancionador de órgano distrital número 97 de 2021, se resuelve:

Único.- Es inexistente la infracción objeto del presente procedimiento especial sancionador que se atribuyó a las partes denunciadas.

Con la precisión de que las sanciones impuestas en los presentes asuntos deberán publicarse en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Regional Especializada.

Señor Secretario, le pediría que por favor nos dé cuenta ahora con los asuntos que somete a consideración de este pleno la ponencia a mi cargo.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con su autorización, Magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central número 159 de este año, iniciado con motivo de la denuncia presentada por el partido político

Movimiento Ciudadano contra el partido Fuerza por México y otros, lo anterior con motivo de diversas emisiones del programa denominada “La Hora de Nino”, transmitido por el Canal 4, Televisión Zapotlán, que conduce Bernardino Naranjo Gutiérrez y en las que participaron diversas candidaturas del partido Fuerza por México.

Al respecto, la consulta propone un estudio segmentado en los siguientes términos.

Uno, candidaturas que no asistieron. Se tiene por acreditado que 14 de las 24 candidaturas que fueron denunciadas no asistieron ni participaron en el programa denominado “La Hora de Nino”, por tal motivo la infracción que se les imputa se propone se califique como inexistente.

Dos. Entrevistas realizadas en el periodo de intercampaña. En la consulta se propone declarar la existencia de la adquisición indebida de tiempos en televisión, toda vez que la aparición de las candidaturas en diversas emisiones del programa “La Hora de Nino” constituyen una sobreexposición y un posicionamiento de su imagen frente a la ciudadanía.

Tres. Entrevistas realizadas en el periodo de campaña. Se propone tener por acreditada la infracción, pues aun y cuando en esta etapa se permiten llamados expresos al voto y la exposición de propuestas, se genera una sobreexposición que afecta la equidad en la contienda.

Respecto al partido Fuerza por México, se propone tener por acreditada su responsabilidad por la adquisición indebida de tiempos en televisión en los mismos términos que las de sus candidaturas.

Por otra parte, en el proyecto se determina que es existente la infracción atribuida a Bernardino Naranjo Gutiérrez, consistente en contratación indebida de tiempos en televisión, toda vez que se tiene acreditado que era la persona que contrataba el tiempo de televisión para el programa denunciado, del cual era productor y que se utilizó de manera sistemática para sobreexponer al Partido Fuerza por México y sus candidaturas.

De igual forma es existente la infracción consistente en contratación indebida de tiempos en televisión por parte de Canal 4 Televisión

Zapotlán, pues si bien no produjo el programa denunciado, al monetizar el tiempo en televisión es responsable del contenido que se difunda.

Por tales motivos se propone imponer una multa en términos de lo precisado en la consulta que se pone a su consideración.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Procedimiento Especial Sancionador de órgano central número 160 de este año, iniciado con la motivo de la denuncia presentada por dos personas, entonces candidatas a diputadas federales, postuladas por el Partido Revolucionario Institucional, contra Ulises Ernesto Ruiz Ortiz, lo anterior por supuestos actos de violencia política por razón de género en su perjuicio, derivado de las declaraciones realizadas en una entrevista radiofónica en un programa del medio informativo Herald Radio.

En el proyecto se propone declarar la inexistencia de la infracción, ya que del análisis a las expresiones realizadas por el denunciado se estima que no generaron violencia política de género contra las denunciadas, ya que fueron realizadas dentro del margen de tolerancia que admiten expresiones de crítica a las problemáticas internas del Partido Revolucionario Institucional, así como a cuestionar las postulaciones que realizó, por lo que no excluyen o imposibilitan a las denunciadas o a la militancia del Partido Revolucionario Institucional a participar del debate público ofreciendo su postura frente a tales críticas.

A continuación se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Procedimiento Especial Sancionador de órgano central número 161 de este año, instaurado con motivo de la vista ordenada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral derivado del posible incumplimiento de transmitir los mensajes pautados por el referido instituto y por no ofrecer la reprogramación atinente atribuida a Gustavo Alonso Cortez Montiel, concesionario de las emisoras de radio XEBK-AM y XHBK-FM.

En el proyecto se propone declarar la existencia de la infracción porque de las documentales públicas que obran en el expediente se tuvo por acreditado que Gustavo Alonso Cortez Montiel omitió transmitir un total de 482 promocionales de partidos políticos y de autoridades electorales, los cuales fueron pautados por el Instituto Nacional Electoral y fueron destinados para el pasado proceso electoral concurrente en el estado

de Tamaulipas, con lo cual se afectó el derecho de la ciudadanía a tener acceso a la información político-electoral, así como el derecho de los partidos políticos de acceder a las prerrogativas de radio correspondientes.

Por tales motivos la consulta propone imponer a Gustavo Alonso Cortez Montiel, concesionario de las emisoras de XEBK-AM y XHBK-FM, una multa en los términos que se establecen en el proyecto, así como ordenar la reposición de los tiempos derivado de la omisión materia del presente Procedimiento Especial Sancionador.

Prosigo ahora con la cuenta del proyecto de sentencia relativo al Procedimiento Especial Sancionador de órgano central número 162 de este año, instaurado con motivo de la vista ordenada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral derivado del posible incumplimiento de Total Play Telecomunicaciones Sociedad Anónima de Capital Variable, de retransmitir los mensajes pautados, a través de la emisora XHDEH-TDT en la localidad de Delicias, Chihuahua.

Al respecto, la consulta propone declarar la existencia de la infracción atribuida al concesionario de televisión restringida terrenal, antes mencionado, pues de las constancias que obran en el expediente se aprecia que omitió transmitir en tiempo y forma 131 promocionales de partidos políticos y autoridades electorales durante los meses de mayo y junio del presente año, lo anterior al advertirse que no retransmitió la señal que se transmite dentro de su zona de cobertura, sino que retransmitió una señal diversa generada en Chihuahua, Chihuahua.

Derivado de ello es que se propone imponer una sanción consistente en una multa en los términos precisados en el proyecto, así como ordenar la reposición de los tiempos, derivado de la omisión, materia del presente Procedimiento Especial Sancionador.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Procedimiento Especial Sancionador de órgano distrital número 98 de este año, instaurado con motivo de las denuncias presentadas por los partidos políticos Morena y Fuerza por México y en contra de Américo Zúñiga Martínez, entonces aspirante a precandidato a diputado federal

por el Distrito 10 de Xalapa, Veracruz, así como contra el Partido Revolucionario Institucional por su omisión en el deber de cuidado.

Lo anterior, por considerar que se actualizaban las infracciones de actos anticipados de precampaña y campaña, la contravención a normas sobre propaganda política o electoral y promoción personalizada, todas ellas con motivo de la difusión de propaganda electoral en la red social Twitter, así como en diversos medios informativos en internet y la vulneración al interés superior de los niños, niñas y adolescentes, con motivo de la difusión de imágenes en la red social Twitter en la que aparecen menores de edad.

Al respecto, la consulta propone, por un lado, declarar la existencia de la infracción consistente en la vulneración al interés superior de los niños, niñas y adolescentes con motivo de la difusión de imágenes en la red social Twitter en la que aparecen menores de edad.

Lo anterior, ya que el Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional Xalapa no proporcionó la documentación establecida en los lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales, emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, se propone imponer al Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional Xalapa una multa en los términos precisados en el proyecto.

Por otro lado, se plantea tener por inexistentes las demás infracciones denunciadas, pues al analizar las pruebas aportadas, así como la documentación que obra en el expediente, se advierte que la difusión de la propaganda electoral en la red social de Twitter, así como en diversos medios informativos en internet, se encuentra dentro del marco legal, dado que son un auténtico ejercicio periodístico dirigido a informar a la población, lo cual no implica una vulneración a la Ley Electoral.

Finalmente, se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano distrital número 99 de este año, iniciado con motivo de la denunciada presentada por el Partido Verde Ecologista de México contra Irene Soto Valverde, entonces candidata a diputada federal en Tula de Allende, Hidalgo, con motivo de

la difusión de un video con propaganda político-electoral en su red social Facebook, en el que aparecen menores de edad, con el cual, desde su perspectiva, se pudiera vulnerar el interés superior de la niñez

Además, denunció a los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, integrantes de la coalición Va por México, quienes postularon a la entonces candidata, por su falta al deber de cuidado.

Al respecto, el proyecto propone declarar la existencia de las infracciones denunciadas, al haberse acreditado que en el referido material audiovisual, el cual constituye propaganda electoral, se incluyó la imagen de diversas personas menores de edad identificables, sin que la entonces candidata denunciada hubiera cumplido con los requisitos que para tales efectos exigen los lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

Además, respecto a los partidos políticos denunciados, si bien en el presente caso no se les puede atribuir una responsabilidad directa por la difusión de tales imágenes, lo cierto es que sí cometieron una falta a su deber de cuidado respecto del actuar de su entonces candidata.

Por tal motivo, la consulta propone imponerles tanto a la candidata denunciada, como a dichos partidos políticos, una sanción en los términos que se establecen en el proyecto que se somete a su consideración.

Es la cuenta, Magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

Pondría a su consideración, magistrada y magistrado, el primer asunto de la cuenta, el procedimiento sancionador 159 que tiene que ver con adquisición de tiempos en radio y televisión vinculado con el programa llamado "La Hora de Nino".

Le preguntaría al Magistrado Espíndola si él gusta intervenir. Adelante, magistrado.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, Magistrado presidente.

En este asunto comparto el sentido del proyecto, pero discrepo del hecho de asignar únicamente responsabilidad indirecta a Fuerza por México y a sus candidaturas por la actualización de adquisición indebida de tiempos en televisión, fundamentalmente por las siguientes razones.

La Sala Superior ha señalado al resolver el REP-47 de 2017 y jurisprudencia 17 de 2015, que la adquisición indebida de tiempos se da, entre otros supuestos, cuando exista la difusión de propaganda electoral sin mediar acuerdo previo entre la difusora y el partido político, militante o candidatura, cuando se le beneficie de forma ilegítima con tal difusión.

Segunda razón, en el caso la totalidad de las candidaturas que asistieron a entrevistas en el referido programa, recibieron directamente los beneficios por su sobreexposición derivada de la adquisición indebida de tiempos de televisión y participaron activamente en el programa, por lo que tenían posibilidad de deslindarse de la infracción.

Tercera razón, en el caso de Fuerza por México también recibió los beneficios y es, desde mi punto de vista, válido presumir que conocía dicho mecanismo de posicionamiento del partido y de sus candidaturas, puesto que el conductor y las personas que asistieron a las entrevistas eran todas candidaturas de ese partido, y se acreditó una estrategia institucional tendente a posicionar al partido mediante la difusión de sus candidaturas y promocionales en la televisión, lo cual inició en la etapa de intercampaña y siguió hasta el de las campañas.

Por tanto, el partido omitió su deber de deslindarse de forma idónea y oportuna respecto de los contenidos denunciados.

De esta manera estoy de acuerdo con la propuesta, pero emitiría un voto concurrente.

Gracias, presidente y magistrada.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario.

Magistrada Villafuerte, ¿a usted le gustaría intervenir en relación con este asunto?

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias. Estoy de acuerdo, magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Entonces, me permitiré someter a su consideración el siguiente el asunto de la cuenta, es un procedimiento central 160, vinculado con una denuncia por violencia política por razón de género.

Le preguntaría al magistrado Espíndola si gusta participar, ¿no?

Magistrado Luis Espíndola Morales: No, gracias, presidente. Estoy de acuerdo con la propuesta.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Magistrada Villafuerte.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: También de acuerdo. Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario.

Entonces, pongo a su consideración el siguiente asunto, procedimiento 161, es un incumplimiento por parte de una concesionaria de la obligación que tenía para transmitir y reprogramar promocionales, esto en el estado de Tamaulipas.

Le preguntaría al magistrado Espíndola si gusta participar, por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente.

En este asunto también estoy de acuerdo con la propuesta, pero reiteraría mi posicionamiento respecto a la competencia de esta Sala Especializada para dictar medidas de reparación integral en aquellos casos en los que se vulneren los derechos políticos en su dimensión colectiva por las siguientes razones:

Del análisis de las constancias del expediente desprendo que la concesionaria denunciada omitió transmitir 483 promocionales, no obstante que ya fueron sustanciados los procedimientos especiales sancionadores identificados con las claves 25 y 114 de este año y que conllevan a la reincidencia de la misma concesionaria en el presente asunto.

En el caso en particular considero que resultaron afectados derechos fundamentales, entre otros, los de acceso a la información, libertad de expresión, asociación en materia política y el de emitir un voto libre e informado.

No solamente desde una perspectiva individual, sino también su vertiente colectiva.

Es así como en el presente asunto me permite ilustrar de manera clara al continuar siendo la conducta reiterativa por parte del denunciado y la necesidad de establecer medidas de reparación para contribuir a revertir estas malas prácticas en la materia y garantizar adecuadamente los derechos vulnerados, una auténtica garantía de la integridad electoral comienza por una auténtica garantía de los derechos.

Muchas gracias, presidente. Sería todo de mi parte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias a usted, magistrada.

Magistrada Villafuerte, ¿usted gusta intervenir?

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Estoy de acuerdo con el asunto. Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, muchas gracias a usted.

Pondré ahora a consideración de este Pleno el siguiente asunto, el procedimiento de órgano central 162, vinculado también con un incumplimiento por parte de la empresa Total Play de transmitir pautas en Chihuahua.

Le preguntaría al magistrado Espíndola si gusta participar, por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente, gracias magistrada.

Comparto el sentido del proyecto, pero considero que en la causa se debieron implementar medidas de reparación integral y dar vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones por las siguientes razones:

La primera, en el procedimiento de órgano central 12 de 2020 se resolvió por unanimidad implementar medidas de reparación integral el daño ante la omisión de una concesionaria a transmitir la pauta ordenada por el INE, consistentes, entre otras, en que el personal encargado del pautado de la concesionara tomara un curso de capacitación en la materia y en la publicación de un extracto de la sentencia en sus cuentas de Facebook y Twitter.

También, porque en dicha sentencia, esta 12 de 2020 fue confirmada por la Sala Superior al resolver el recurso de revisión 124 de 2020 al establecer que las medidas cumplieron con la fundamentación y motivación necesarias para su validez.

En la presente causa estamos ante omisiones en la retransmisión del pautado al no tomar la señal correspondiente a la zona de cobertura de Chihuahua, por lo cual es un supuesto análogo al citado y, desde mi punto de vista se deben aplicar las mismas medidas de reparación que resolvimos por unanimidad en aquel precedente.

Sostuve una postura análoga en los expedientes de órgano central 25, 124, 149 de este año, en los que también emití voto concurrente.

En otro orden de ideas, en el caso también se advierte una duplicidad sustancial entre las emisoras de Chihuahua y el municipio de Delicias de la concesionaria de televisión restringida terrenal Total Play Telecomunicaciones, S.A. de C.V., por lo tanto considero que se debe dar vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones para que conozca del asunto, dado que nos encontramos ante el incumplimiento a las reglas de la retransmisión de señales para que dicho ente constitucional

autónomo, esto es el Instituto Federal de Telecomunicaciones defina en lo que en su ámbito de competencia le corresponde.

En ese sentido, si bien acompaño la propuesta puesta a consideración por parte de usted, magistrado presidente, es por congruencia con lo precedentes que he señalado, emito un voto concurrente al respecto.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado, a usted.

Magistrada Villafuerte, la preguntaría si gusta participar.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias. Estoy de acuerdo también.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias a usted.

Pongo ahora a consideración de este pleno el siguiente asunto, procedimiento distrital número 98, hay una denuncia por actos anticipados de campaña y precampaña, promoción personalizada y difusión de imágenes de menores.

Le preguntaría al magistrado Espíndola si gusta intervenir.

Por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, presidente.

Comparto la existencia e inexistencia, en cada caso de las infracciones, así como el monto de la multa que se propone.

Me aparto de aquellas que sostienen que la sanción debe ser deducida del financiamiento estatal del Partido Revolucionario Institucional y no del federal, además de que en la causa se deben adoptar medidas de reparación integral, fundamentalmente por las siguientes razones.

La dimensionar las particulares del caso, el objetivo de la publicación fue la obtención de un beneficio para un aspirante a una candidatura a

diputación federal, misma que sí la obtuvo, como se desprende del acuerdo 337 de este año, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, circunstancia que debe ser valorada al momento de establecer a qué ámbito de financiamiento se debe deducir, lo cual se sostiene en el proyecto al calificar la conducta.

Sin embargo, en el proyecto, desde mi punto de vista no se toma en consideración el financiamiento federal para la imposición de la multa al no ser aplicable, sin que se precisen las circunstancias por qué se llega a esta conclusión.

Ahora bien, bajo una postura análoga establecida en las sentencias de los recursos de revisión 115 y 342 y acumulado de este año, de la Sala Superior, sostengo que la deducción de financiamiento atiende al beneficio que presentó una conducta infractora derivado de la incidencia en un proceso electoral federal.

Por otra parte, las medidas de reparación integral a las que he insistido, entre ellas las garantías de no repetición, tiene como finalidad asegurar que no se repita una práctica violatoria, incluyendo acciones que afecten las instituciones sociales, legales y políticas, así como otras acciones o políticas públicas.

Por ello, al tener conocimiento de una infracción que engloba o enmarca la vulneración al interés superior de la niñez, como en el caso acontece, debe realizarse algún pronunciamiento sobre la adopción de alguna medida de reparación, como la garantía de no repetición.

Por tanto, se encuentra solución con la difusión del extracto de la sentencia que se apruebe, así como una capacitación a un ente público o a los militantes integrantes o involucrados de este ente público en la infracción, como es el Partido Revolucionario Institucional.

En este sentido es que si bien acompaño la propuesta por las razones que han informado mi intervención, es que anuncio también la emisión de un voto concurrente.

Gracias, presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: A usted, magistrado, muchas gracias.

Magistrada Villafuerte, ¿gusta participar?

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, estoy de acuerdo.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias a usted.

Pondré ahora a consideración del pleno el último asunto de la cuenta, procedimiento también distrital número 99, también involucrado con una denuncia por aparición de menores en redes sociales.

Y le preguntaría al Magistrado Espíndola si gusta participar.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente.

En este asunto 99 de este año, también comparto la propuesta que nos ha puesto a consideración, pero considero que en la causa también se deben implementar medidas de reparación integral y señalar de manera puntual el beneficio político que obtuvieron las partes denunciadas con la difusión de la propaganda.

En la causa se tiene por acreditado el uso de la imagen de ocho personas menores de edad en la propaganda electoral sin haber recabado los permisos que exige el marco normativo aplicable.

A fin de reparar la vulneración de los derechos de las personas menores de edad involucradas en la causa, estimo que deben implementarse medidas de reparación específicamente garantías de no repetición.

¿Y a cuáles me refiero o cuáles serían estas medidas reparadoras?

Un curso de capacitación en materia de reglas de propaganda e interés superior de la niñez para el personal de comunicación social de la entonces candidata y la difusión de la sentencia o de un extracto de la sentencia en las redes sociales de la entonces candidata y de los partidos políticos de la coalición que la postuló en un lenguaje dirigido a niñas y niños.

Esto para garantizar un acceso integral a la justicia y a revertir las malas prácticas en materia electoral, asociadas al uso de la imagen indebida de niñas, niños y adolescentes en esta materia.

En otro tema, el plazo para realizar el pago de las multas impuestas o cuya imposición se propone en el proyecto, considero que debió señalarse en días naturales el ligarse a un asunto que se derivó del proceso electoral, esa es una de las razones.

Otra de las razones es que por la naturaleza del procedimiento especial sancionador, es un procedimiento de naturaleza sumarísima, por la obligación de impartición de justicia completa y pronta y porque tampoco advierto razones por las que deban ser 15 días hábiles y no hay una argumentación que me convenza a acompañar este plazo en cuanto a los elementos que ha establecido tanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la determinación del plazo razonable.

Es cuanto de mi parte. Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado.

Magistrada Villafuerte.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Estoy de acuerdo con el asunto. Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias.

Le pediría, entonces, al secretario que tome la votación, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Como lo ordena, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, señor secretario.

A favor de las propuestas, con las votaciones diferenciadas, anunciadas en cada una de mis intervenciones.

Gracias, señor secretario.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: De acuerdo con los seis asuntos. Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrada.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón, ponente de los asuntos de cuenta.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Con los proyectos, por favor, señor secretario.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrado presidente.

Informo, los procedimientos sancionadores de órgano central 159, 161, 162, así como los distritales 98 y 99 del presente año, se aprueban por unanimidad, con los votos concurrentes anunciados en cada uno de ellos por parte del magistrado Luis Espíndola Morales, en términos de sus respectivas intervenciones.

El Procedimiento Sancionador de órgano central 160 de la misma anualidad ha sido aprobado por unanimidad.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada y magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador de órgano central número 159 de 2021 se resuelve:

Primero.- Es inexistente la infracción atribuida a las personas que se indican en la sentencia.

Segundo.- Es existente la vulneración al artículo 41, base tres, apartado A, inciso g), párrafo segundo de la Constitución Federal por la adquisición indebida de tiempos en; atribuida, perdón, a las diversas personas que se precisan en el fallo y la Partido Fuerza por México, por lo que se les impone una multa.

Tercero.- Es existente la vulneración al artículo 41, base tres, apartado A, inciso g), párrafo tercero de la Constitución Federal por la indebida contratación de tiempos en televisión atribuida a Canal 4, Televisión Zapotlán y Bernardino Naranjo Gutiérrez, por lo que se les impone una multa.

Cuarto.- Se solicita a la Dirección de Administración del Instituto Nacional Electoral que en su oportunidad haga del conocimiento de esta Sala Especializada la información relativa al pago de las multas.

Quinto.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral para que informe del cumplimiento del descuento de las ministraciones respecto de la multa impuesta al partido político, y

Sexto.- Se da vista al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco.

En el Procedimiento Especial Sancionador de órgano central número 160 de este año se resuelve:

Único.- Es inexistente la violencia política contra las mujeres por razón de género atribuida a Ulises Ernesto Ruiz Ortiz.

En el Procedimiento Especial Sancionador de órgano central número 161 de 2021 se resuelve:

Primero.- Es existente la infracción objeto del presente Procedimiento Especial Sancionador que se atribuye al concesionario de radio Gustavo Alonso Cortez Montiel.

Segundo.- Se le impone una multa.

Tercero.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral a que informe del cumplimiento del pago de la multa impuesta, y

Cuarto.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo establecido en la resolución.

En el Procedimiento Especial Sancionador de órgano central número 162 de este año, se resuelve:

Primero.- Es existente la infracción objeto del presente Procedimiento Especial Sancionador que se atribuye a Total Play Comunicaciones, S.A. de C.V.

Segundo.- Se le impone una multa.

Tercero.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral para que informe del cumplimiento del pago de la multa impuesta.

Cuarto.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral en los términos precisados en el fallo.

En el Procedimiento Especial Sancionador distrital número 98 de 2021, se resuelve:

Primero.- Son inexistentes las conductas atribuidas a Américo Zúñiga Martínez y la culpa in vigilando atribuida al Partido Revolucionario Institucional.

Segundo.- Se declara la existencia de la vulneración al interés superior de la niñez por la inclusión de personas menores de edad en imágenes

difundidas en la red social Twitter, atribuidas al Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Xalapa, por lo que se le impone una multa de mil Unidades de Medida y Actualización.

Tercero.- Se solicita al Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz que, en su oportunidad, haga del conocimiento de esta Sala Especializada la información relativa al pago de la multa impuesta.

Cuarto.- Se da vista la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.

Finalmente, en el Procedimiento Especial Sancionador de órgano distrital número 99 de este año, se resuelve:

Primero.- Se declara la existencia de la vulneración a las normas para la emisión de propaganda electoral por el menoscabo al interés superior de la niñez, atribuido a Irene Soto Valverde por lo que se le impone una multa.

Segundo.- Se declara la existencia de la falta al deber de cuidado atribuida a los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática por lo que se les impone una multa.

Tercero.- Es inexistente la vulneración a las normas para la emisión de propaganda electoral por el menoscabo al interés superior de la niñez por parte de Gustavo Salvador Cuevas Rodríguez.

Cuarto.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral para que informe del cumplimiento del pago de la multa impuesta al entonces candidato.

Quinto.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral para que informe del cumplimiento del pago de la multa impuesta a los mencionados partidos políticos.

Con la precisión de que las sanciones impuestas en los presentes asuntos deberán publicarse en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Regional Especializada.

Señor secretario, le pediría que por favor nos dé cuenta con los proyectos que somete a este pleno la ponencia de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto del Procedimiento Especial Sancionador de órgano central 158 de este año que se originó con motivo de las vistas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral contra Gustavo Alonso Cortez Montiel concesionario de las emisoras XEBK-AM y XHBK-FM por la transmisión de promocionales adicionales a los mensajes pautados por el Instituto Nacional Electoral del 28 de abril al 4 de mayo en el contexto del pasado proceso electoral concurrente en el estado de Tamaulipas.

En el proyecto se propone tener por acreditada la infracción, porque de las pruebas que integran el expediente se comprobó la transmisión de manera excedente de 136 promocionales, los cuales no corresponden a reprogramaciones ni reposiciones derivadas de una resolución jurisdiccional.

Por lo tanto no se advierten elementos que justifiquen la conducta.

En consecuencia y toda vez que el concesionario es reincidente en la falta que se le atribuye, se plantea calificar la falta como grave especial y se le impone una multa conforme a lo establecido en la resolución.

Ahora doy cuenta con el proyecto del procedimiento especial sancionador de órgano distrital 100 de este año, que se originó con la queja presentada por el Partido de la Revolución Democrática contra Edith Mariela Contreras González, entonces candidata a diputada federal por el distrito electoral federal 6 en Michoacán y Movimiento Ciudadano por la colocación de dos lonas con propaganda político-electoral ubicadas en el primer cuadro del municipio de Ciudad Hidalgo de la citada entidad federativa.

El proyecto propone la inexistencia de la infracción, porque de las constancias que integran el expediente se acreditó que los inmuebles

en que se colocaron las lonas corresponden a domicilios particulares y no a edificios públicos.

Asimismo, de las investigaciones realizadas por la autoridad instructora se verificó la autorización de las personas propietarias para la colocación de las lonas denunciadas.

Además, de los informes aportados por la presidencia del ayuntamiento y del Instituto Nacional de Antropología e Historia en Michoacán, se corroboró que las construcciones no pertenecen al patrimonio municipal ni son consideradas como monumentos históricos.

Ahora doy cuenta con el proyecto del procedimiento especial sancionador de órgano distrital 101 de este año, que se originó con la queja presentada por Morena contra Jorge Arturo Espadas Galván, entonces candidato a diputado federal por el 11 Distrito Electoral Federal y el Partido Acción Nacional por la colocación de dos lonas en las instalaciones del mercado La Esperanza en la ciudad de León, Guanajuato.

El proyecto propone la existencia de la infracción, porque de las constancias que integran los expedientes se acreditó la colocación de dos lonas con propaganda alusiva a la candidatura del denunciado en la estructura del mercado La Esperanza, el cual es considerado como un edificio público y parte del equipamiento urbano.

Lo anterior, pues el inmueble tiene como objetivo satisfacer la necesidad de la población respecto de actividades básicas relacionadas con el comercio y no la de fungir como medio para la publicidad político-electoral de las candidaturas.

Por lo que se actualiza la prohibición de utilizarlo para un fin distinto al que está destinado.

Ahora bien, en la documentación que integran el expediente no se advierten elementos de prueba que nos permita concluir que Jorge Arturo Espadas Galván solicitó la colocación de la propaganda o que conocía su existencia, de ahí que no se le pueda atribuir la falta.

Sin embargo, este órgano jurisdiccional ha sostenido que en esta situación los partidos políticos son responsables de la publicidad de sus candidaturas.

En consecuencia, se amonesta públicamente al Partido Acción Nacional por la infracción denunciada.

Finalmente, se hace un exhorto al entonces candidato, así como al partido que lo postuló para que en lo subsecuente evite colocar propaganda político-electoral en equipamiento urbano por ser lugares prohibidos.

Doy cuenta ahora con el proyecto del Procedimiento Especial Sancionador 102 de órgano distrital de este año que se originó con la queja presentada por el Partido Acción Nacional contra el entonces candidato a diputado federal por el principio de mayoría relativa Pablo Gamboa Miner, el Partido Revolucionario Institucional y quienes resultaran responsables por la publicación de tres videos en el perfil de Facebook del denunciado durante la etapa de intercampaña, lo que en dicho del quejoso podría actualizar actos anticipados de campaña, vulneración a los principios de equidad y legalidad, así como la falta de deber de cuidado por parte del partido denunciado.

El proyecto propone la inexistencia por los videos publicados el 8 y el 15 de marzo, relativo al Día Internacional de las Mujeres y a las medidas tomadas con motivo de la COVID-19.

El primero de los videos muestra a cuadro mujeres en diferentes contextos, familiares y laborales y contiene medidas para prevenir el contagio de la COVID-19. Al final aparece Pablo Gamboa Miner diciendo: “El esfuerzo de cada una de ellas es el ejemplo para cada uno de nosotros. Hoy y siempre el valor de una mujer es el motivo”.

Sin embargo, no contiene logos, emblemas, frases de partido o el cargo por el que contienden, tampoco se mencionan propuestas de campaña, llamamientos a favor o en contra de alguna fuerza política o candidatura, sino que se trató de contenido genérico permitido en la intercampaña y amparado por la libertad de expresión.

El segundo video exhibe imágenes de varias calles principales y monumentos de Mérida, mientras que los diálogos exponen la lucha que se ha librado durante un año de pandemia desde el aspecto emocional y la invitación a cuidar la salud y la integridad. La publicación termina con la frase “Pablo Gamboa Miner”.

Esta imagen para la ponencia es neutral, porque su finalidad es enviar un mensaje de esperanza y reflexión y prevención de la enfermedad con motivo del contexto pandémico que se vive en Yucatán, sin que integre algún elemento que posicione su candidatura.

Adicionalmente el proyecto considera la existencia de actos anticipados de campaña por el tercer video de 25 de marzo, en este caso se aprecian equivalentes funcionales, pues beneficia a una opción electoral y trasciende en la ciudadanía, ya que el denunciado dice: “Yo soy Pablo Gamboa, yo ya lo hice en 2015 a 2018, fui el diputado que más recursos destinó, el más cercano a las mujeres, el más cercano a los adultos mayores, a los jóvenes; yo levanté la mano a demostrar que sí se puede”.

Esta expresión equivale a una solicitud de apoyo, ya que la misma sólo puede entenderse como el deseo que tiene de ganar y solicitar de forma velada el voto a su favor, intentando ganar adhesiones a su favor y la simpatía de la ciudadanía por las gestiones que ya realizó en una ocasión como diputada del 2015 al 2018 sobre temas que forman parte de la plataforma del partido que lo postuló, lo que provocó una imagen positiva de él en la intercampaña.

Con esta simpatía general en la ciudadanía, vulneró el equilibrio como presupuesto y fundamento de las elecciones libres y justas.

En consecuencia, el Partido Revolucionario Institucional tuvo responsabilidad indirecta respecto del actuar de Pablo Gamboa Miner, ya que no existe en el expediente evidencias de su deslinde.

El proyecto propone calificar como grave ordinaria e imponer a Pablo Gamboa Miner una multa de 200 Unidades de Medida y Actualización equivalentes a 17 mil 924 pesos y al Partido Revolucionario Institucional una multa de 150 Unidades de Medida y Actualización equivalentes a 13 mil 443 pesos.

Por otra parte, se advierte la presencia de una niña y dos adolescentes en los videos, por lo que se estima debe darse vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral para iniciar un nuevo procedimiento.

Finalmente, en la tercera de las publicaciones, se advierte la falta de lenguaje incluyente, por lo que hace un llamado a Pablo Gamboa Miner, para lo que emplee en el diseño de sus participaciones.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

Pondría a consideración de este pleno el primero de los asuntos de la cuenta, el Procedimiento Sancionador central 158 relacionado con la denuncia por transmisión de excedentes.

Le preguntaría al magistrado Espíndola si gusta intervenir en este asunto.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente.

Yo estoy a favor de la propuesta, puesta a consideración por la magistrada Villafuerte.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias a usted.

Yo también.

Si me permite la magistrada, pondría a consideración del pleno el siguiente asunto, el procedimiento distrital número 100, está relacionado con la colocación de lonas en el Centro Histórico de un municipio en Michoacán.

Le preguntaría al magistrado Espíndola si gusta participar, por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente.

De manera muy concreto, dado que es un asunto muy similar al ya puesto en consideración previamente en la sesión, estoy de acuerdo con la inexistencia de la infracción relativa a la colocación de propaganda electoral en monumentos, en contravención al 250 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, pero en congruencia con el proyecto presentado por la ponencia a mi cargo, considero que resulta aplicable dar vista a la autoridad administrativa local competente para conocer y, en su caso, llevar a cabo el procedimiento de naturaleza administrativa.

Por esas razones, fundamentalmente, emitiré un voto concurrente, no obstante que, reitero, acompañaré la propuesta que pone a consideración la magistrada Villafuerte.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado, gracias a usted.

Yo estaría de acuerdo con la consulta y le preguntaría a la magistrada si ella gusta intervenir en este asunto. No.

Muy bien, muchas gracias.

Pondría entonces a consideración del pleno el siguiente asunto de la cuenta, procedimiento 101 también vinculado con la denuncia por colocación de lonas en un mercado público en Guanajuato.

Le preguntaría al Magistrado Espíndola si gusta participar.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, presidente.

En este asunto también acompaño la propuesta, pero también emitiré un voto concurrente porque considero que se debe sancionar no solamente al partido, sino también al candidato y la sanción para ambos debe ser una multa en términos de las diversas intervenciones y posicionamientos que he formulado al respecto.

Asimismo, también considero que debe darse vista a la autoridad administrativa local para el conocimiento de las infracciones relacionadas con la colocación de propaganda electoral en edificios públicos y considerados elementos de equipamiento urbano.

Entonces, por estas razones es que emitiré el voto concurrente al respecto. Reitero, en mi concepto se debe establecer una responsabilidad directa al candidato en cuestión por la actualización de la infracción, ya que incumplió con el deber de cuidado que le era oponible.

Y respecto al uso de la propaganda, aunado a que recibió beneficios políticos por la colocación indebida.

En ese sentido, es que acompaño la propuesta, pero anuncio la emisión de un voto concurrente.

Gracias.

Magistrado presidente: Al contrario, magistrado, gracias a usted.

Yo estaré de acuerdo con el proyecto.

Le preguntaría a la magistrada si gusta intervenir.

Magistrada Gabriela Eugenia Villafuerte Coello: Muchas gracias.

Magistrado presidente: Al contrario, magistrada.

Entonces pondría a considerar de este pleno el último asunto de la cuenta, es el procedimiento distrital 102, está relacionada con una denuncia de actos anticipados de campaña.

Le preguntaría al Magistrado Espíndola si quiere participar en este asunto.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente.

En el caso comparto la inexistencia de actos anticipados de campaña en los videos que se identifican en el proyecto, como el relacionado con el Día Internacional de la Mujer y un año de dificultades.

Sin embargo, anuncio que me apartaré de la existencia que se propone para el video que se identifica como pensiones. Desde mi óptica no se desprende un llamamiento al voto de manera expresa e inequívoca, ni tampoco un equivalente funcional.

Esto porque la Sala Superior ha establecido parámetros básicos que deben acreditarse para estar en presencia de equivalentes funcionales, entre los que destacan, entre otros, la correspondencia del significado debe ser inequívoca, tal y como lo mandata la jurisprudencia 4 de 2018.

La correspondencia debe ser natural y conservar el sentido de la expresión, esto significa que la expresión denunciada debe poder traducirse de forma razonable y objetiva como una solicitud del tipo “vota por mí, apóyame” u otra equivalente.

No puede acudirse a inferencias subjetivas para establecer la equivalencia y es por esto que de esta manera considero que en este caso no se actualizan dichos parámetros y por tales motivos es que me aparto de la existencia que se propone para el video en Facebook al que he hecho referencia y, en consecuencia, de los efectos del proyecto como son la vista y el exhorto que se plantean.

Sería todo de mi parte. Gracias, presidente.

Magistrado presidente: Gracias, magistrado.

Yo en los mismos términos, magistrada, me permitiría separarme justo de las mismas posiciones o de las razones que señaló ya el Magistrado Espíndola. Muchísimas gracias.

Si me permite, le doy el uso de la palabra por favor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias. Bueno, entonces está esta votación en relación a uno de los videos, por supuesto incluyo en la versión final la inexistencia de este video, que para mí sí es una sugerente invitación y un equivalente funcional.

Así es que todo lo relativo a la existencia y, por supuesto, al exhorto para el lenguaje incluyente lo llevaría a un voto concurrente y la versión final sería inexistencia total, así es que es que esa sería mi posición al respecto.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, gracias a usted, magistrada.

Le pediría, entonces, al secretario que nos ayude a tomar la votación, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con gusto, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, señor secretario. A favor de las propuestas puestas a consideración por la magistrada Villafuerte, solamente aclarando que emitiría posiciones concurrentes a través de los votos correspondientes en los procedimientos de órgano distrital 100 y 101 de este año.

Es todo de mi parte. Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello, ponente en los asuntos de la cuenta.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Gustavo. Son mi propuesta, y en caso del asunto distrital 102 haré llegar un voto concurrente.

Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Yo estoy a favor de los asuntos. Muchas gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrado presidente.

Informo, los asuntos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad, con la precisión de que el magistrado Luis Espíndola Morales anuncia la emisión de votos concurrentes en los procedimientos de órgano distrital 100 y 101, mientras que la magistrada Gabriela Villafuerte Coello anuncia también la emisión de un voto concurrente en el procedimiento de órgano distrital 102, todos del presente año, y evidentemente en términos de sus respectivas intervenciones.

Es cuanto.

Su micro, señor.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador de órgano central número 158 de 2021 se resuelve:

Primero.- Es existente la infracción relativa a la difusión de manera adicional de los promocionales ordenados por el Instituto Nacional Electoral atribuibles a Gustavo Alonso Cortez Montiel, concesionario de las emisoras XEBK-AM y XHBK-FM.

Segundo.- Se le impone a Gustavo Alonso Cortez Montiel una multa conforme a lo establecido en la presente resolución.

Tercero.- Se solicita a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral que en su oportunidad haga del conocimiento de esta Sala Especializada la información relativa al pago de la multa.

En el Procedimiento Especial Sancionador de órgano distrital número 100 de este año se resuelve:

Único.- Es inexistente la infracción atribuida a Edith Mariela Contreras González, así como al partido Movimiento Ciudadano.

En el Procedimiento Especial Sancionador de órgano distrital número 101 de este año se resuelve:

Primero.- Es inexistente la infracción atribuida a Jorge Arturo Espadas Galván, entonces candidato a una diputación federal.

Segundo.- Es existente la infracción atribuida al Partido Acción Nacional, por lo que se le impone una amonestación pública.

Tercero.- Se exhorta al entonces candidato del partido político en términos de lo señalado en la resolución.

Cuarto.- Se da vista al Instituto Electoral del estado de Guanajuato.

Finalmente, en el Procedimiento Especial Sancionador de órgano distrital 102 de 2021, se resuelve:

Primero.- Son inexistentes los actos anticipados de campaña y la vulneración al principio de equidad en la contienda electoral por parte del entonces candidato a diputado federal Pablo Gamboa Miner.

Segundo.- Es inexistente la falta al deber de cuidado atribuida al Partido Revolucionario Institucional.

Con la precisión de que las sanciones impuestas en estos asuntos deberán publicarse en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Regional Especializada.

El haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos que fueron objeto de estudio en esta Sesión Pública siendo las 4 de la tarde con 7 minutos la damos por concluida.

Muchísimas gracias.

----- o0o -----